



CIRCULAR NO. 31/2013

Toluca de Lerdo, México, a 27 de noviembre de 2013.

CIUDADANO

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica lo siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL CATÁLOGO DE PROVEEDORES DE BIENES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 58, 59, 61, 62 y 63, fracciones XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 1º y 11 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México, es facultad del Consejo de la Judicatura del Estado de México, adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo del Poder Judicial.

SEGUNDO.- El Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2010-2015 del Poder Judicial del Estado de México, establece como quinta línea estratégica: modernizar la gestión administrativa al servicio de la función jurisdiccional.

TERCERO.- Se advierte la necesidad de implementar el Catálogo de Proveedores de Bienes y Prestadores de Servicios del Poder Judicial del Estado de México, a fin de modernizar los sistemas y procedimientos administrativos de licitación, así como lograr la optimización en tiempos; creando los lineamientos para efectuar el registro de las personas físicas o morales y/o jurídicas colectivas aspirantes a tener la calidad de proveedor o prestador de servicios del Poder Judicial del Estado de México, a través de la obtención de la cédula como proveedor de bienes o de prestador de servicios.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 42, fracción I, 63, fracciones XVI y XXIII, 64, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; así como en los artículos 1 y 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; 1 y 45, fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueban los Lineamientos Generales del Catálogo de Proveedores de Bienes y Prestadores de Servicios del Poder Judicial del Estado de México, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1. Estos Lineamientos tienen por objeto regular la operación del Catálogo de Proveedores de Bienes y Prestadores de Servicios del Poder Judicial del Estado de México, así como de la cédula respectiva.

ARTÍCULO 2. Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

Catálogo.- Catálogo de Proveedores de Bienes y Prestadores de Servicios del Poder Judicial del Estado de México, que está constituido con la información de las personas físicas o

ayan adquirido el carácter de proveedor o prestador de
ativo del Poder Judicial del Estado de México.
nes y Prestador de Servicios.
servicios del Poder Judicial del Estado de México.
de la Judicatura del Estado de México.

Dirección.- Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Poder Judicial del Estado de México.

Ley de Contratación Pública.- Ley de Contratación Pública del Estado de México.

Lineamientos.- Lineamientos Generales del Catálogo de Proveedores de Bienes y Prestadores de Servicios del Poder Judicial del Estado de México.

Poder Judicial.- Poder Judicial del Estado de México.

ARTÍCULO 3. La Dirección tendrá a su cargo el Catálogo y será la responsable de expedir la cédula, previo análisis y validación del Comité; así como integrar y mantener actualizado el Catálogo correspondiente.

ARTÍCULO 4. El Catálogo contendrá la información necesaria para conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de los proveedores y prestadores de servicios.

La información se clasificará de acuerdo con los siguientes criterios:

- I. Objeto social o actividad comercial.
- II. Capacidad técnica.
- III. Capacidad financiera.
- IV. Naturaleza jurídica.
- V. Representación legal.
- VI. Experiencia comercial.
- VII. Nombre, denominación o razón social de la persona que preste el servicio o suministre los bienes.
- VIII. Los demás requisitos que se consideren necesarios para la adecuada integración del catálogo.

ARTÍCULO 5. La cédula es el documento que contiene los datos generales del proveedor o prestador de servicios, y acredita que éste cumple con los requisitos establecidos por el artículo 8 de los presentes lineamientos, y sólo acredita a su titular como proveedor de bienes o prestador de servicios del Poder Judicial.

ARTÍCULO 6. Para formar parte del Catálogo, se requiere haber obtenido la Cédula.

ARTÍCULO 7. La Cédula tendrá una vigencia de un año a partir de su expedición.

ARTÍCULO 8. Para obtener la Cédula, los interesados deberán exhibir, los documentos siguientes:

1. Documentación general.

1.1 Formato de solicitud de Cédula, debidamente requisitada.

1.2 Formato de carta compromiso de actualización de datos y documentos.

1.3 Escrito bajo protesta de decir verdad, que el interesado no se encuentra en los supuestos del artículo 74 de la Ley de Contratación Pública, ni en lo establecido en la fracción XXV del Artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México.

1.4 Declaración bajo protesta de decir verdad que conoce las disposiciones de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento.

1.5 Declaración en la que manifieste contar con domicilio en territorio del Estado de México, en el que recibirá toda clase de notificaciones, derivadas de su relación como proveedor o prestador de servicios del Poder Judicial, precisando aquél.

1.6 Declaración bajo protesta de decir verdad, de ausencia de impedimentos y de que cuenta con capacidad administrativa, financiera, legal y técnica. Asimismo, si fuera el caso,

Ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y ante el Instituto del Fondo
Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su caso.

1.8 Dos fotografías tamaño infantil a color del propietario o representante legal.

1.9 Los demás documentos e información que el Comité considere pertinentes.

2. Documentación legal

2.1. Para Persona Física:

2.1.1. Copia certificada de identificación oficial con fotografía siendo las siguientes:

ÇCredencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral;

ÇPasaporte vigente.

2.1.2. Copia simple de la Clave Única de Registro de Población (CURP);

2.1.3. Copia certificada y simple para cotejo del Acta de Nacimiento; y

2.1.4 Copia certificada y simple para cotejo del Poder Notarial del representante legal,
en su caso.

2.2. Para Persona Moral y/o Jurídica Colectiva:

2.2.1. Copia certificada y simple para cotejo, de los testimonios de los instrumentos
otorgados ante fedatario público debidamente inscritos ante los registros que determine la
ley, en los que conste su constitución y modificaciones o en su caso el acta constitutiva y la
compulsa en que obren todas las modificaciones.

2.2.2 Testimonio en el que conste el acto jurídico en virtud del cual se haya conferido al
apoderado de la empresa, capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de
contratación, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual
que pudiese establecerse.

El instrumento notarial deberá sujetarse a las reglas establecidas en el artículo 7.768 del
Código Civil del Estado de México, que establece que el mandato debe contener el plazo
por el que se confiere, de no contenerlo se presume que ha sido otorgado por tres años.

2.2.3. Copia certificada de identificación oficial con fotografía del representante o
apoderado legal y que puede ser cualquiera de los siguientes:

ÇCredencial para votar del Instituto Federal Electoral; o

ÇPasaporte vigente.

Certificado de Matrícula Consular o el documento migratorio vigente que corresponda,
emitido por autoridad competente (en su caso, prórroga o refrendo migratorio), el cual
deberá contar con la debida autorización para realizar los actos o actividades que
manifiesten en las solicitudes y avisos, tratándose de extranjeros.

3. Documentación técnica

3.1. Currículum comercial del solicitante, del que se desprenda su información general; su
estructura organizacional; las empresas del mismo grupo o sucursales; los principales
productos, servicios, marcas, representaciones y distribuciones; la información técnica y
económica de la empresa; así como la relación de sus principales clientes, proveedores y
contratos efectuados durante los últimos 18 meses, incluyendo preferentemente el número
teléfono, domicilio, correo electrónico y el contacto de venta.

En los casos de los servicios de asesoría, consultoría, estudios e investigaciones y
elaboración de proyectos; se deberán anexar los títulos o cédulas académicas y
profesionales del prestador del servicio.

la Dirección, estarán facultados para corroborar la orcionada.

nombre del empleado o empleados de la empresa, nes, para recibir formalmente órdenes de compra o de servicio.

4. Documentación fiscal y financiera

- 4.1. Copia certificada de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes incluyendo sus modificaciones y actualizaciones ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 4.2. Copia simple de comprobante de domicilio fiscal, el cual deberá corresponder al local en donde se encuentre la administración principal del negocio.
- 4.3. Estados financieros de los últimos dos años, autorizados y firmados por el representante legal y por el contador público que los elaboró, anexando copia de su cédula profesional, debiendo estar dictaminados en los casos previstos en el Código Fiscal de la Federación, dicho requisito se presentará en original y copia fotostática simple para su cotejo.
- 4.4. Declaración fiscal anual del ejercicio de dos años anteriores al vigente, así como las parciales del año actual, debidamente enteradas a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; dicho requisito se presentará en original y copia fotostática simple para su cotejo.
- 4.5. Las empresas de nueva creación, deberán presentar estados financieros de inicio, debidamente firmados por el representante legal y el contador público que los elaboró, agregando copia de su cédula profesional.

ARTÍCULO 9. La Dirección y el Comité se cerciorarán de que el solicitante cuente con la capacidad jurídica y financiera, debiendo cumplir con las razones financieras de liquidez, solvencia y endeudamiento.

Reservándose el derecho de requerir al solicitante otros documentos e información que consideren pertinentes, para dotar al Poder Judicial de mayor certeza jurídica, financiera y administrativa.

Los expedientes de los proveedores se encontrarán bajo el resguardo de la Dirección, pudiendo contar con un respaldo de los documentos en medios digitales para su consulta.

La Dirección, previo a la recepción de la información y de los documentos mencionados, deberá hacer del conocimiento del proveedor o prestador de servicios, el aviso de privacidad correspondiente, en términos de los artículos 11 y 18 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

ARTÍCULO 10. La Dirección contará con un plazo de diez días hábiles posteriores a la recepción de la documentación, para la expedición por duplicado de la Cédula, una para el solicitante y otra para el expediente.

ARTICULO 11. La Cédula contendrá:

- I. Número de Folio;
- II. Nombre de la persona física, o razón social de la persona moral y/o jurídica colectiva;
- III. Fotografía a color y firma del titular;
- IV. Domicilio Fiscal;
- V. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- VI. Giro comercial y objeto social;
- VII. Nombre y firma del Director General de Administración y del Director de Recursos Materiales y Servicios, así como los sellos de ambas direcciones;
- VIII. Lugar y fecha de expedición; y,
- IX. Vigencia.

pedirse por alta, modificación, renovación, reposición o cuando la persona ingresa al Catálogo; la modificación, estrados originalmente; la renovación, cuando se actualiza su vigencia; la reposición, por extravío o deterioro; y duplicado cuando lo requiera el acreditado.

ARTÍCULO 13. En caso de reposición de Cédula, se requerirá acta de extravío.

ARTÍCULO 14. El folio de la Cédula se integrará con el número consecutivo que le corresponda y el año de su expedición.

ARTÍCULO 15. El proveedor se encuentra obligado a informar por escrito acompañando la documentación relativa, en un plazo de diez días hábiles, a partir del hecho, los cambios efectuados en su estatus legal, financiero o administrativo. Lo que exime al Poder Judicial, de cualquier responsabilidad derivada de la comunicación deficiente, imprecisa o nula y de los efectos que ello pudiera ocasionar.

ARTÍCULO 16. El Poder Judicial tiene la facultad de dar de baja del Catálogo, y cancelar la Cédula, cuando el titular se encuentre en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública, así como por cualquier causa grave que amerite la baja o a petición del interesado.

ARTÍCULO 17. Cualquier controversia que se suscite en la interpretación de los presentes lineamientos, será resuelta por el Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

TERCERO. Se instruye a la Dirección con el apoyo de la Coordinación Jurídica y Consultiva del Poder Judicial para que implemente el aviso de privacidad correspondiente; y los formatos a que se refieren los presentes lineamientos.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firma el Presidente Magistrado Maestro en Derecho BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado JOSÉ ANTONIO PINAL MORA, que da fe.- - - - -

ATENTAMENTE

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA